



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

262/2020

Nombre del sujeto obligado

Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

23 de enero de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de junio de 2020MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"inconforme" Sic.*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativa, pronunciándose sobre lo petitionado.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, amplió su respuesta inicial, proporcionando información adicional. Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 262/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 262/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00404220 a través de la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito conocer el presupuesto asignado para sus actividades de este año 2020.”
 Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio CECAJ/UT/002/2020 en sentido Afirmativo, bajo los siguientes términos:

*“...se derivó a la Coordinación Administrativa la información solicitada, respondiendo en tiempo y forma se hace de su conocimiento que el presupuesto a ejercer este 2020 es de **\$76,123,087.00**, el cual está dividido en los siguientes programas:*

| <i>Programa</i> | <i>Presupuesto</i> |
|---|------------------------|
| Operación de los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) | \$17,171,236.00 |
| Prevención en el Uso y Abuso de Sustancias Adictivas | \$58,951,851.00 |

...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“Inconforme.” Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 07 siete de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin CECAJ/UT0/006/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, amplió su respuesta inicial,**

RECURSO DE REVISIÓN: 262/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

proporcionando información adicional.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

“Solicito conocer el presupuesto asignado para sus actividades de este año 2020.”
 Sic.

Por su parte, el sujeto obligado en su repuesta inicial, informó que *el presupuesto a ejercer este 2020 es de \$76,123,087.00, el cual está dividido en los siguientes programas:*

| <i>Programa</i> | <i>Presupuesto</i> |
|---|------------------------|
| Operación de los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) | \$17,171,236.00 |
| Prevención en el Uso y Abuso de Sustancias Adictivas | \$58,951,851.00 |

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, acreditó que realizó actos positivos, a través de los cuales, amplió su repuesta inicial, proporcionando la liga electrónica a través de la cual, el recurrente puede consultar lo petitionado en el periódico oficial, como se observa: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-19-ix-2_0.pdf y como se observa:

| Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | | | | |
|--|-----|-----|--|-------------------|
| 05 | 149 | 155 | Operación de los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) | 17,171,236 |
| 05 | 149 | 637 | Prevención en el uso y abuso de sustancias adictivas | 58,951,851 |
| Total Unidad Responsable 149 | | | | 76,123,087 |

Ahora bien y toda vez que el solicitante no expresó motivo de inconformidad específico, se procede a realizar un análisis integral de la solicitud de información que nos ocupa.

En lo que respecta a la emisión y notificación de respuesta dentro del plazo que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, si la solicitud de información se recibió el 07 siete de enero de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado disponía de 08 ocho días para emitir y notificar respuesta, esto es el 29 veintinueve de enero de 2020 dos mil veinte, como se muestra en el historial del Sistema Infomex:

RECURSO DE REVISIÓN: 262/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

| Seguimiento | | | | | | |
|--|-------------------|------------------|---------------------------|-------------|--|--|
| Paso 1. Buscar mis solicitudes | | | | | | |
| Paso 2. Resultados de la búsqueda | | | | | | |
| Paso 3. Historial de la solicitud | | | | | | |
| Paso | Fecha de Registro | Fecha Fin | Estado | Solicitante | Atendió | |
| Inicializar valores | 17/01/2020 08:47 | 17/01/2020 08:47 | En Proceso | | Estado de Jalisco | |
| Notificar por correo nueva solicitud | 17/01/2020 08:47 | 17/01/2020 08:47 | En Proceso | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |
| Tiempo de canalización | 17/01/2020 08:47 | 17/01/2020 08:47 | En Proceso | | Estado de Jalisco | |
| Recibe y determina competencia | 17/01/2020 08:47 | 20/01/2020 09:51 | En espera de canalización | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |
| Registro de la solicitud | 17/01/2020 08:47 | 17/01/2020 08:47 | REGISTRO | | Solicitantes | |
| Tiempo para Prevenir | 20/01/2020 09:51 | 20/01/2020 09:51 | En Proceso | | Estado de Jalisco | |
| Verifica requisitos | 20/01/2020 09:51 | 20/01/2020 09:51 | En Proceso | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |
| Tiempo para Reconducir | 20/01/2020 09:51 | 20/01/2020 09:51 | En Proceso | | Estado de Jalisco | |
| Reconducción de la solicitud. | 20/01/2020 09:51 | 21/01/2020 09:28 | En Proceso | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |
| Selecciona las unidades internas | 21/01/2020 09:28 | 21/01/2020 09:29 | En asignación | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |
| 4. Definir Plazos | 21/01/2020 09:28 | 21/01/2020 09:28 | En Proceso | | Estado de Jalisco | |
| Define resolución de la solicitud | 21/01/2020 09:29 | 21/01/2020 09:29 | En Proceso | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |
| Determina el medio de Acceso y Forma | 21/01/2020 09:29 | 21/01/2020 09:30 | Determina respuesta | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |
| ¿Requiere prórroga para elaboración de informes? | 21/01/2020 09:30 | 21/01/2020 09:30 | En Proceso | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |
| Documenta elaboración de informes | 21/01/2020 09:30 | 21/01/2020 09:32 | En Proceso | | Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco | |

Siendo el caso que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, es decir antes de que feneciera el termino de que disponía legalmente para llevarlo a cabo. En lo que respecta a la información solicitada y si esta fue proporcionada de manera completa y congruente se advierte que se requirió *el presupuesto asignado para sus actividades de este año 2020*, de lo cual el sujeto obligado informó, que *el presupuesto a ejercer este 2020 es de \$76,123,087.00*, el cual está dividido en dos programas los cuales fueron detallados en la respuesta tanto inicial como a través de la liga electrónica proporcionada como acto positivo.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, amplió su respuesta inicial, proporcionando información adicional.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, amplió su respuesta inicial, proporcionando información adicional, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 262/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

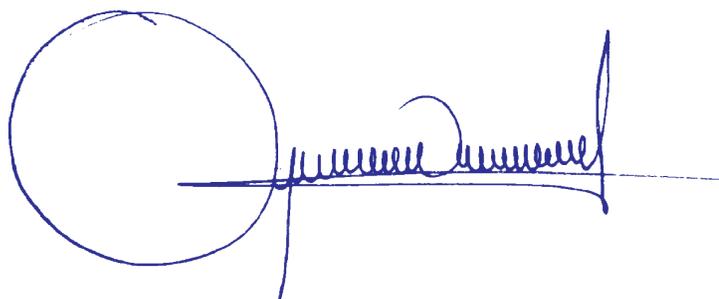
SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

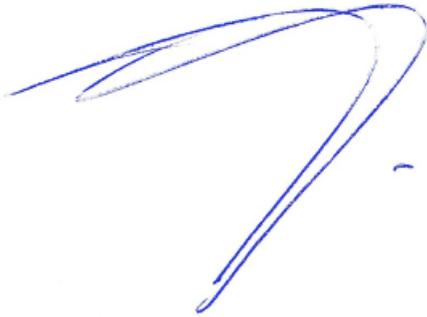
RECURSO DE REVISIÓN: 262/2020

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano.



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 262/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.